

COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO ELECTORAL DE
LA ENTIDAD PARAGUAYA DE
ARTISTAS, INTERPRETES O
EJECUTANTES, A.I.E. –
PARAGUAY.

ADECUADO AL ESTATUTO
SOCIAL DE LA ENTIDAD Y
A LA LEY ELECTORAL

CAPITULO I
DEL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO Y DE LA FORMA DE ELECCIÓN

- Artículo 1.-** Todas las autoridades de la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o ejecutantes AIE - PARAGUAY, son elegidas mediante el voto libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible de sus socios que tengan derecho a voto, en virtud de su Estatuto Social.
- Artículo 2.-** Los cargos plurinominales serán elegidos mediante listas cerradas desbloqueadas (Ley 6318/19) y el sistema de representación proporcional, aplicando el método D'Hondt. Los cargos uninominales serán elegidos por mayoría simple.
- Artículo 3.-** Son cargos electivos de la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o ejecutantes AIE - PARAGUAY, los establecidos en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES AIE - PARAGUAY

- Artículo 4.-** El Comité Electoral de la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o ejecutantes AIE - PARAGUAY es la única autoridad que entenderá en materia electoral. Será responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo el proceso electoral de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 de los estatutos Sociales. Tendrá su sede en el local la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o ejecutantes AIE - PARAGUAY, donde se fija la Secretaría permanente y su horario de atención. Sus decisiones serán tomadas por medio de resoluciones fundadas.
- Artículo 5.-** De acuerdo con el Estatuto Social, el Comité Electoral tiene cinco (cinco) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes elegidos en Asamblea General Ordinaria, que durarán en sus funciones por el periodo equivalente al Consejo Directivo, debiendo continuar en sus funciones hasta tanto tomen posesión de los cargos los miembros reemplazantes. Los Miembros Titulares bajo la dirección de su presidente, designarán de su seno a un (1) secretario, actuando los demás miembros como Vocales. En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los Miembros Titulares, aunque sea a una de las sesiones de la misma, serán reemplazados por los Suplentes en esa sesión, en el orden en que fueron designados. El Comité Electoral tendrá quórum con la presencia de tres (3) Miembros.
- Artículo 6.-** Los requisitos para ser miembro del Comité Electoral son los establecidos en el Estatuto Social
- Artículo 7.-** Son deberes y atribuciones del Comité Electoral:
- a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento Electoral, los Estatutos Sociales de la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes AIE - PARAGUAY, y supletoriamente, la Constitución Nacional, la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral y la Ley 834/96 que establece el "Código Electoral Paraguayo" y sus modificaciones;
 - b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes AIE - PARAGUAY;
 - c) Elaborar un Calendario Electoral y hacer cumplir los plazos establecidos en él, los que deberán computarse en días corridos

- d) Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las tachas e impugnaciones presentadas contra dichas candidaturas;
- e) Acreditar a los Apoderados de las listas de candidatos participantes;
- f) Confeccionar los padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral;
- g) Resolver las tachas y reclamos presentados contra el Pre-padrón electoral y confeccionar el Padrón definitivo;
- h) Designar a los Miembros de Mesas Receptoras de Votos y Veedores a propuesta de los apoderados de las listas participantes, como máximo con 72 (setenta y dos) horas antes de los comicios, e instalar a las mismas en el día de la votación
- i) Instruir a los integrantes de las mesas receptoras de votos y veedores respecto al procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones;
- j) Administrar el proceso establecido en el Calendario Electoral;
- k) Establecer el local de votación, como así también el horario de duración, en los términos del Art. 76 de los Estatutos Sociales; y,
- l) Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, y notificar de dicha resolución la Asamblea General y a las autoridades de la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes AIE - PARAGUAY. Los funcionarios administrativos del mismo, deberán colaborar para el cumplimiento de las tareas que este Reglamento le asigna al Comité Electoral.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

- Artículo 8.-** Las autoridades de la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o ejecutantes AIE - PARAGUAY, son elegidas en Asamblea General Ordinaria, que será convocada por la Consejo Directivo o en la forma prevista por los Estatutos, con una antelación suficiente para el cumplimiento del cronograma electoral.
- Artículo 9.-** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o ejecutantes AIE – PARAGUAY.
- Artículo 10.-** La convocatoria deberá incluir cómo uno de los puntos del Orden del Día, la Elección de las Autoridades cuyos mandatos se encuentren próximos a fenecer, en los términos del inc. b) del Art. 41 de los Estatutos Sociales.

CAPITULO IV

DEL LLAMADO A ASAMBLEA Y ELECCIONES

- Artículo 11.-** El Consejo Directivo la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o ejecutantes AIE - PARAGUAY, dará aviso de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria conforme a lo

establecido en los Estatutos. Las Convocatorias deberán contener:

- a) Orden del día;
- b) Fecha, hora y sitio de la realización de la Asamblea;
- c) Carácter de esta.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno del total de socios con derecho a voto. Si en el día y hora fijado para la convocatoria no hubiere quórum legal requerido la Asamblea quedará legítimamente constituida con cualquier número de socios presentes con derecho a voto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43 de los Estatutos Sociales.

Artículo 13.- Los socios para las elecciones y las cuestiones debatidas en las Asambleas, una vez enterados de la convocatoria deberán recurrir en el día fijado al local designado para la misma, con cedula de identidad civil, para tener derecho a voto. Los socios que no se encuentren en el padrón definitivo no tendrán derecho a voto en las elecciones.

Artículo 14.- Una vez presentada la nómina de candidatos se habilitarán mesas escrutadoras con las urnas correspondientes, de acuerdo con la cantidad de inscriptos. Las mesas serán integradas por el Comité Electoral, a propuesta de los apoderados de las listas participantes de manera equitativa. Si no fueren suficientes los propuestos o, estuvieren ausentes el día de las elecciones, los miembros del Comité Electoral arbitrarán la integración. En cada mesa podrá estar presente, además, un representante por cada lista participante (VEEDOR).

CAPITULO V

DERECHO DEL SUFRAGIO ACTIVO

Artículo 15.- Todos los socios y socios activos de la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o ejecutantes AIE - PARAGUAY, conforme establece su Estatuto, tienen derecho a elegir para cualquier cargo electivo. Para ejercer el derecho a sufragar es preciso que el socio se halle debidamente acreditado con su Cédula de Identidad Civil vigente o vencida y figure en el padrón definitivo.

Artículo 16.- Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las Autoridades de la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o ejecutantes AIE - PARAGUAY están obligadas a garantizar la libertad y transparencia del sufragio y facilitar su ejercicio, debiendo prever los miembros del Comité Electoral y del Consejo Directivo las medidas de seguridad suficientes para ello.

CAPITULO VI

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 17.- Período de Publicación del Pre-Padrón. La entrega del listado de socios con derecho a voto se realizará en el plazo establecido en el Calendario Electoral. La puesta de manifiesto se realizará de manera impresa en la secretaría o paneles de la sede de AIE – PARAGUAY, pudiéndose realizar también dicha publicación en el sitio web de la Entidad.

Artículo 18.- Todo socio, con capacidad para votar, podrá reclamar su inclusión en el padrón electoral. Estos podrán también presentar tachas a las anotaciones de otro socio en el padrón respectivo.

Artículo 19.- De las Tachas y Reclamos. Las tachas y reclamos a que diera lugar el pre-padrón, serán

deducidos por escrito en duplicado, en el plazo establecido para el mismo en el Calendario Electoral ante la Secretaría del Comité Electoral.

Artículo 20.- Período de Notificación de Tachas y Reclamos. El Comité Electoral notificará a los afectados, de las tachas y reclamos en el plazo que se establece para la misma en el Calendario Electoral. La notificación deberá ser realizada por medio fehaciente, pudiendo ser por escrito o cualquier otro medio debidamente registrado.

Artículo 21.- Período de Contestación de Tachas y Reclamos. Cada socio deberá presentar al Comité Electoral su alegato en el plazo que se establece para el efecto en el Calendario Electoral.

Artículo 22.- De las Resoluciones. Tratándose de tachas o reclamos, el Comité Electoral en el plazo que se establece en el Calendario Electoral dictara resolución haciendo lugar o rechazando las tachas o reclamos.

Artículo 23.- Entrega del Padrón Oficial. Posterior a las resoluciones sobre tachas y reclamos, el Comité Electoral pondrá a disposición de los interesados el Padrón Oficial de Electores habilitados a sufragar en el plazo que se establece para la misma en el Calendario Electoral.

CAPITULO VII

DERECHO DEL SUFRAGIO PASIVO

Artículo 24.- Son elegibles las personas que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales para cada cargo.

Artículo 25.- No tendrán derecho a elegir ni ser elegidos los socios que así lo establezcan los Estatutos Sociales.

CAPITULO VIII

PRESENTACIÓN Y FORMALIZACION DE CANDIDATURAS

Artículo 26.- Las listas de candidaturas deberán presentarse en triplicado (inc. g) del Art. 75) en el plazo que se establece en el Calendario Electoral para la misma ante el Comité Electoral, nota mediante, con al menos treinta (30) días de anticipación al día de las elecciones. Las listas que se presentan posteriormente serán rechazadas.

Artículo 27.- La nota de presentación de listas de candidatos deberá contener:

- a) La nómina de los candidatos a todos los cargos electivos convocados, indicando el número de cédula de identidad civil de cada candidato, el cargo que se propone su candidatura y el lema o nombre del movimiento correspondiente a la lista;
- b) La aceptación de la candidatura suscrita por cada postulado, acompañado de los informes de antecedentes penales y judiciales (Art. 75 inc. g);
- c) La designación de sus Apoderados: un (1) titular y un (1) suplente. Los mismos deberán agregar sus respectivos números de teléfonos móviles y correos electrónicos.

Artículo 28.- Se fija como domicilio legal la Secretaría del Comité Electoral, a los efectos de que los Apoderados de las listas participantes recurran al mismo para las notificaciones, citaciones o emplazamientos. Las notificaciones que deban hacerse de manera personal podrán ser realizadas en formato papel, en el domicilio constituido por los apoderados o

por medio de mensajería instantánea o correos electrónicos.

CAPITULO IX

CANDIDATURAS

- Artículo 29.-** Manifiesto de Candidaturas. Las candidaturas inscriptas estarán a disposición de los interesados en el local de la Entidad Paraguaya de Artistas, Intérpretes o ejecutantes AIE - PARAGUAY, al día siguiente del cierre del plazo de presentación de éstas y por el tiempo que establezca el calendario electoral.
- Artículo 30.-** Impugnación de Candidaturas u observaciones del Comité Electoral. La impugnación de candidaturas se hará ante el Comité Electoral, por nota fundada. Podrán impugnar los apoderados de las listas inscriptas, quienes deberán presentarla en duplicado, en el plazo establecido en el Calendario Electoral para la misma. Las observaciones serán emitidas por el Comité Electoral.
- Artículo 31.-** Traslado de la impugnación u observación. El Comité Electoral notificará la impugnación u observación en su contra al Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura impugnada u observada, en el plazo que se fija para el mismo en el Calendario Electoral.
- Artículo 32.-** Presentación de contestación de la Impugnación u observaciones. El Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura impugnada, deberá presentar al Comité Electoral la defensa correspondiente dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral. En el mismo plazo, podrá dar cumplimiento a la observación realizada por el Comité Electoral cuando la misma refiera a requisitos formales.
- Artículo 33.-** Resolución de Impugnaciones. El Comité Electoral dictará resolución sobre la tacha o impugnación dentro del plazo que se establece para la misma en el Calendario Electoral. Sus resoluciones en cuestiones relativas a la impugnación de candidaturas son inapelables. Se puede recurrir ante el Tribunal Electoral conforme al Código Electoral vigente.
- Artículo 34.-** La impugnación de uno o más candidatos dentro de una lista no afecta a los demás candidatos ni anula dicha lista, debiendo ser reemplazado por otro candidato que reúna los requisitos establecidos para cada candidatura. Las sustituciones deberán realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación correspondiente. En caso de no producirse el reemplazo en la lista en los cargos plurinominales la misma quedará inhabilitada por encontrarse incompleta de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6318/19.
- Artículo 35.-** Adjudicación de Números de Listas. El Comité Electoral convocará a todos los Apoderados de las candidaturas a una audiencia, en la que se procederá dar en conocimiento el número de las listas que correspondan a cada lista conforme al orden de su presentación cronológica, dando prioridad a aquellas que hayan presentado candidaturas para todos los cargos en pugna en el plazo fijado en el Calendario Electoral.

CAPITULO X

PROPAGANDA ELECTORAL

- Artículo 36.-** Objeto de la Propaganda Electoral. El objeto de la propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así como los planes y programas de los movimientos o listas de candidatos.
- Artículo 37.-** Concepto de la Propaganda Electoral. Se entiende por propaganda electoral la exposición

en la vía y espacios públicos de pasacalles, pintatas, afiches que contengan propuestas de candidatos programas para los cargos electivos; espacios radiales, televisivos o en periódicos (diarios, revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas o programas de gobierno que llamen a votar por determinados candidatos o propuestas.

Artículo 38.- Plazo para la Propaganda Electoral. La propaganda electoral se extenderá por un máximo de 30 (treinta) días, contados retroactivamente desde los 2 (dos) días antes de los comicios. Cumplido el plazo establecido para el efecto, queda prohibida la realización de actos de proselitismo, la portación de banderas, distintivos u otras acciones de esta naturaleza para la realización de la propaganda electoral.

Artículo 39.- Queda absolutamente prohibida la propaganda cuyos mensajes propugnen:

a) la incitación a la violencia;

b) la discriminación por razones de clase, raza, sexo o religión;

c) la animosidad y los estados emocionales o pasionales que inciten a la destrucción de bienes o atente contra la integridad física de las personas;

d) la instigación a la desobediencia colectiva al cumplimiento de las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público; y

e) las injurias, calumnias y difamaciones.

Artículo 40.- Ningún movimiento o lista podrá utilizar las siglas o el nombre de la Entidad, en el transcurso de la campaña electoral como denominación de su movimiento.

Artículo 41.- El contenido del material de propaganda concebido en violación de las prohibiciones contenidas en este Reglamento, hará pasible a sus autores, al movimiento o lista que lo propicie, a una multa que será fijada por el Comité Electoral para cada uno de los casos.

DE LOS APODERADOS Y VEEDORES.

Artículo 42.- Cada lista de candidatos deberá designar 1 (un) Apoderado Titular y 1 (un) Apoderado Suplente, a fin de que ejerzan la representación de cada lista, durante todo el período electoral.

Artículo 43.- Los Apoderados para ejercer sus funciones en los comicios de AIE PARAGUAY deberán (reunir los requisitos estatutarios de electores).

Artículo 44. El Apoderado de cada candidatura, a través de una nota dirigida al Comité Electoral, puede otorgar mandato o autorización a favor de 1 (un) elector habilitado, en calidad de Veedor al objeto de que éste represente a su lista de candidatos en la Mesa Receptora de Votos.

Artículo 45.- El Veedor tiene derecho a:

a) Permanecer junto a la mesa receptora de votos;

b) Presentar las reclamaciones escritas que juzgue conveniente, recibiendo constancia de estas;

c) Suscribir las actas de comicios no siendo su omisión causal de nulidad del acto; y;

d) Recibir de las mesas receptoras de votos el certificado de resultado correspondiente.

CAPITULO XII

BOLETAS DE SUFRAGIO.

Artículo 46.- La votación será hecha en la cantidad de boletines como cargos en pugna hubiere. Cada candidatura deberá tener un espacio y número diferenciado que le será adjudicado por el Comité Electoral conforme a su presentación cronológica (inc. i) del Art. 75 de los Estatutos Sociales. Cada boletín mencionará los cargos a llenarse y el período para el cual se los elige.

Artículo 47.- De acuerdo con las autoridades que corresponda elegir, habrá un boletín diferente para los siguientes cargos:

- Presidente y Vicepresidente (Chapa)
- Miembros del Consejo Directivo
- Presidente del Comité de Vigilancia
- Miembros del Comité de Vigilancia
- Presidente del Comité Electoral
- Miembros del Comité Electoral

Artículo 48.- El contenido del modelo oficial de los boletines será fijado por el Comité Electoral en los boletines para cargos uninominales y plurinominales, el nombre y número de cada una de las listas de candidaturas, estarán impresos con grandes caracteres y bien diferenciados.

El reverso de los boletines tendrá una parte destinada a las firmas de los miembros de mesa.

CAPITULO XIII

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 49.- El Comité Electoral designará a los Miembros de las Mesas Receptoras de Votos, a propuesta de los apoderados de las listas participantes y se harán por sorteo o por consenso, dentro del plazo establecido para el mismo en el calendario electoral Posterior a la designación al Comité Electoral fijara la charla de capacitación dentro del plazo establecido en el calendario electoral

Artículo 50.- Los útiles requeridos para el funcionamiento de la Mesa Receptora son;

a) Una urna a ser utilizada para la recepción del voto;

b) Una casilla como cuarto reservado para marcar el voto;

c) Un número suficiente de boletines para cada cargo, y demás elementos usados en la votación (bolígrafos, reglas, papel higiénico); fijará la charla de capacitación dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

d) Tres ejemplares del Expediente Electoral conteniendo cada uno lo siguiente: Actas de Instalación de Mesa y Apertura de Votación, de Incidentes de Sustitución de Miembros de Mesa, Padrón Electoral, Casillas Especiales para el Voto de los Miembros de Mesa, Apoderados y Veedores; Actas de Cierre de la Votación, y de Escrutinio para cada uno de los cargos elegidos; Certificados de Resultados de Elección.

Artículo 51.- Los Miembros de Mesa Receptora de Votos llenarán el Acta de Instalación de Mesa y Apertura de la Votación, donde deberán constar los nombres y apellidos de los integrantes de mesa, con sus números de cédulas y firmas respectivas. Igualmente podrán suscribir el Acta de Apertura los Veedores acreditados.

Artículo 52.- Una vez instalada la mesa receptora de votos, con sus 3 (tres) miembros, su presidente la declarará abierta y dará por iniciada la votación. La instalación de la mesa la harán los miembros o delegados del Comité Electoral.

CAPITULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACION

Artículo 53.- Ordenamiento de la Votación:

a) Los electores votarán por orden de llegada;

b) La identificación civil del elector y el derecho a votar se acredita únicamente con la Cédula de Identidad Civil vigente o vencida;

e) Los Vocales de mesa, firmarán al dorso de cada boletín de voto y lo entregarán al elector;

d) En el cuarto oscuro, el elector marcará su preferencia en el boletín de voto, luego de doblarlo volverá a la mesa y lo entregará al presidente, quien firmará al dorso de este. Seguidamente procederá a entinarse hasta la cutícula del dedo índice de la mano derecha (si le falta el dedo índice, se le marcará otro dedo). Devuelto el boletín al elector, éste lo depositará en la urna. Seguidamente se anotará en la casilla respectiva del padrón la palabra "VOTO".

e) Una vez cumplido el horario establecido para el acto eleccionario y habiendo votado todos los electores presentes en la fila, el presidente de mesa declarará cerrada la votación.

Artículo 54.- Seguidamente votan los Miembros de Mesa, Veedores y Apoderados, en las Casillas Especiales habilitadas para el efecto, donde se consignará lo siguiente:

a) Nombres y Apellidos completos;

b) Número de Cédula de Identidad Civil;

c) Función que desempeña en la Mesa.

CAPITULO XV

ESCRUTINIO Y JUICIO DE LAS ELECCIONES

Artículo 55.- Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el Presidente de mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el escrutinio.

Artículo 56.- Las operaciones de escrutinio se realizarán en un solo acto ininterrumpido, en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) En primer término, se debe verificar en los padrones de mesa, el número de personas que votaron. Este número se anota en el acta de cierre de votación y en las actas de escrutinio.

Asimismo, se procederá a trazar una línea sobre el espacio de los nombres y apellidos y número de la Cedula de Identidad Civil de los electores que no han votado.

- b) Seguidamente, el presidente de Mesa procederá a la apertura de la urna;
- c) Una vez abierta la urna, se hará al conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciera algún boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el presidente y los Vocales será anulado sin más trámite;
- d) Inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos por cargos, con el número de votantes registrados en el padrón de mesa. Si existiere diferencia se hará mención de ello en el acta de escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes, según los datos del padrón; el presidente de mesa sacará, sin desdoblarlos, un número de boletines igual al del excedente, y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia fuere de menos, se dejará la constancia del hecho en el acta correspondiente. Si el excedente de boletines fuere mayor al 10 % (diez por ciento) del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación será nula;
- e) Seguidamente se introducirán de nuevo todos los boletines en la urna. A continuación, el presidente de mesa irá desdoblado uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos. Si se tratara de elecciones múltiples, a medida que vaya leyendo el contenido de los boletines se los irán separando de acuerdo con los cargos y listas respectivas;
- f) Los veedores podrán presentar reclamaciones sobre la validez de algún boletín de voto y los Miembros de la mesa decidirán, por simple mayoría, sobre su validez;
- g) Luego se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos. Si algún Miembro o Veedor de mesa, en ejercicio de sus funciones, tuviese dudas sobre el contenido de un boletín leído por el presidente, podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen;
- h) Es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial, o que tenga marcada más de una preferencia, o que no lleve las firmas de los miembros de mesa;
- i) Se considera voto en blanco el boletín que no tenga marcas;
- j) Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. El presidente anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el acta del escrutinio, en el que se asentarán los resultados para cada cargo; y,
- k) Luego de suscrita el acta, el presidente de Mesa deberá otorgar el Certificado de Resultados de la elección, si lo hubiere, a los Veedores y a todos los que los solicitasen. El mismo llevará la firma de los 3 (tres) Miembros de Mesa

Artículo 57.-

La elección de cualquiera de los electos, que no reúna los requisitos del Estatuto y de este Reglamento Electoral, será nulo y de ningún valor, en lo que representa al miembro

electo.

Artículo 58.-

El Comité Electoral hará el cómputo de los votos emitidos, con la asistencia de los Apoderados de las listas de candidatos. Este cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las Actas de Escrutinio, estableciendo la cantidad de votos logrados por cada lista de candidatos y el número de votos nulos y en blanco para cada cargo.

CAPITULO XVI

DEL SISTEMA PROPORCIONAL

Artículo 59.-

Para la distribución de escaños en los cargos plurinominales se aplicará el Sistema D'Hont, que

- a) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente; y,
- b) Cuando en la relación de cocientes coincidieran 2 (dos) el escaño se distinga a las candidaturas, correspondientes a atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo.

CAPITULO XVII

PROCLAMACION

Artículo 60.-

Verificado el escrutinio, el Comité Electoral procederá a proclamar a las autoridades electas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Presidente y Vicepresidente, Presidente del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral, de la lista que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos;
- Los Miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral Titulares y Suplentes, a través de la aplicación del sistema D'Hont, previa determinación del orden conforme a la cantidad de votos preferentes obtenidos por cada uno en sus respectivas listas.

Artículo 61.-

Elaboradas las nóminas de las autoridades electas, se procederá a Labrar el Acta de Proclamación

Artículo 62.-

El Acta de Proclamación será suscrita por los 5 (cinco) Miembros del Comité Electoral en 3 (tres) ejemplares; el primero para a la Asamblea General Ordinaria, el segundo para el archivo del Comité Electoral de la Agencia de Artistas, Intérpretes o ejecutantes AIE-PARAGUAY, y el tercer ejemplar para su posterior remisión a las autoridades administrativas que correspondan

Artículo 63.-

El Comité Electoral notificará la proclamación al presidente de la Asamblea General Ordinaria, haciendo entrega del primer ejemplar del Acta de Proclamación

Artículo 64.-

El Comité Electoral mantendrá actualizado el archivo de los asociados de AIE - PARAGUAY, entregando los mismos a la secretaria de la Entidad.